

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal investigación de paternidad
Demandante : Comisaria de Familia – Concordia
Interesada : Anlly Paola Jaramillo Bedoya representante
legal del menor I.J.B
Demandado : Diego Fernando Yepes Benjumea
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00100 00
Interlocutorio : 120
Tema : Admite demanda

Dentro de la referida demanda, se observa que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, se procederá a su **ADMISIÓN**.

A la demanda, deberá imprimírsele el trámite de un proceso verbal, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre las pretensiones, en los términos del decreto 806 de 2020.

Toda vez que quien representa los intereses de la menor es la comisaria de familia de la localidad de residencia, se concederá amparo de pobreza deprecado, para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por la Comisaría de Familia de Concordia en favor del



menor **I.J.B** representado legalmente por la señora **ANLLY PAOLA JARAMILLO BEDOYA**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO YEPES BENJUMEA**.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a esta demanda, el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: **NOTIFICAR** al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndoles el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Conforme al inciso 3 del artículo 8 del precitado decreto “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá allegar el soporte tanto **del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección digital que se señaló en la demanda.

CUARTO: Se **DECRETA**, la práctica de la prueba con marcadores genéticos ADN, o la que corresponda con los desarrollos científicos, la cual se llevará a cabo con el señor **DIEGO FERNANDO YEPES BENJUMEA**, la señora **ANLLY PAOLA JARAMILLO BEDOYA** y el menor **I.J.B**; advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada. Dicha prueba se practicará antes de la audiencia inicial de que habla el artículo 372 CGP; para ello, se fijará fecha una vez trabada la Litis.

QUINTO: **CONCEDER** a la señora **ANLLY PAOLA JARAMILLO BEDOYA**, madre del menor, **AMPARO DE POBREZA**, para la realización de la prueba genética, acorde a lo solicitado en el libelo introductorio.

SEXTO: **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda, a la representante del ministerio público del municipio de Concordia, para lo de su competencia.



SEPTIMO: La doctora **DIANA PATRICIA RODAS FLOREZ**, Comisaria de Familia del municipio de Concordia, por Ministerio de la Ley, tiene facultades para representar los intereses del menor **I.J.B.**

OCTAVO: **INSTAR** a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ert

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124028880710e32ae25221351be50d94258b8c80ecd2a10c4de21904f350095a

Documento generado en 17/09/2021 01:26:23 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co